

El Fiscal ha buuelto á ver este expediente, con los autos de competencia formada entre el Diputado general de la Provincia de Alaba, y la sala del crimen de la R.^a Chancilleria de Valladolid, sobre el conocimiento de la causa que motivaron las desgracias ocurridas entre los vecinos de las villas de La Guardia, y la Puebla de la Barca el dia 28 de septiembre de 98 y Dice: que el punto que en el setenta esta reducido á si el caso de la disputa es ó no de Hermandad: Para cuya indagacion, no se necesita otra cosa que apurar si está ó no comprendido en el Fuaderno y Leyes de la misma.

Examinado el hecho segun lo que acerca de él resulta de los documentos y testimonios que obran en este expediente: parece conviene en una ruidosa quimera entre 24 vecinos de la Villa de la Guardia acompañados de su Alcalde mayor, y otros mas crecido numero de los de la Puebla de la Barca con su Regidor, en la qual hubo muerte, heridas y otros escandalos alboroto y entorpecimiento de la jurisdiccion de La Guardia.

Concebido en otros terminos el hecho, como es en realidad pues asi parece comprobado; no halla el Fiscal la menor duda en que es uno de los comprendidos en las ordenanzas del Fuaderno con que se rige aquella Provincia; y es terminante la del capitulo 48. que expresamente previene, que si en la ciudad, Villarejos, Lugares, y tierras de la Provincia huviere ruidos y debates de linage á linage ó de Conceso á Conceso, ó de persona poderosa á persona poderosa, y de ello se esperasen nacer escandalos ó ruidos grandes; ental caso la dha. Hermandad vaya ó embie á los tales lugares, y quiten los escandalos, y los hagan estar en Paz, poniendo les penas y las otras cosas que entendiere.

Con arreglo pues á este y otros capitulos que cita oportunamente el Diputado en su representacion de 13 de Noviembre

ultimo, y lo prevenido en la R. Cedula de 20 de Abril de 1537 de que tambien se hace cargo, parece haver fundadas razones para declarar le compete el conocimiento de dha. causa y su prosecucion havia el fin.

Pero aun quando aquellas razones apoyadas en el hecho y derecho de su jurisdiccion no fueren bastante para poderlas, lo es en efecto el hallarse autorizado dho. Diputado por este Supremo Tribunal para conocer en la mencionada causa, ampliandole la jurisdiccion y facultades que le estan concedidas por los fueros y ordenanzas de la Provincia para que fuera del territorio del mismo procediere a lo correspondiente en el asunto; Como asi lo mando el Consejo en decreto de 13 de Octubre ultimo, de suerte que puede muy bien reputarse por un comisionado, que conoce con arreglo y en virtud de mandato especial de este Supremo Tribunal cuya autoridad se veria desairada, si se privase al Diputado de las facultades que le estan concedidas, a no haver junta causa para ello de parte de su conducta en los procedimientos judiciales.

Pero estos lesos de ser reprehensibles, halla el Fiscal que solo se han dirigido y dirigiran al restablecimiento de la Paz, y tranquilidad, entre aquellos vecinos, y que se ha veriado y versa el Diputado con el mayor celo juicio y prudencia, que atendio el Consejo en su citado decreto de 13 de Octubre proximo pasado para confiarle la comision.

No sucede asi con los del Alcalde ordinario de la Villa de la Puebla de la Barca, quien por no haver dado el debido cumplimiento a los exhortos de dicho Diputado, puede ser causa de muy graves e irreparables perjuicios, habiendo manifestado un empeño tenaz, en no observar lo mandado por el Consejo en el mismo decreto en quanto a

22

cumplir los ~~ex~~tos del Diputado y presentarle los auxilios
que necesitare; dando tal vez causa á esta infundada competencia,
por cuya conducta se ha hecho acreedor á la seria demostracion
que el consejo estime oportuna.

Bajo cujos supuestos entiende el Fiscal es de declara-
rar que el conocimiento de la causa que se trata en este expedi-
ente compete como caso de Hermandad al Diputado de la Pro-
vincia, con inhibicion de la R.^a Chancilleria, y que se deve á
quel proseguirle, como se le mandó en decreto de 13 de Octu-
bre de 28, ó resolverá el consejo como siempre lo mas justo.
Madrid y Diciembre 31 de 1728.